

CORTE SUPERIOR DEL CONDADO DE ORANGE

Oscar Benitez, Lan Le, Shaquille Howard, y Mario Jorge Estrada-Peralta et al. v. Medtronic, Inc. y Covidien LP.

No. de caso 30-2019-01069185-CU-OE-CXC

Consolidado con los siguientes casos:

Benitez – 30-2019-01106385

Le – 30-2020-01140338

Le – 30-2020-01144725

Howard – 30-2020-01159995

AVISO DE ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA

Para: Todos los empleados no exentos presentes y pasados de los Demandados, ya sean directos o colocados a través de una agencia de personal, que trabajaron para los Demandados, en el Estado de California durante el período comprendido entre el 21 de octubre de 2015 y el 15 de septiembre de 2021

***POR FAVOR LEA EL PRESENTE AVISO DETENIDAMENTE
DADO QUE PUEDE AFECTAR A SUS DERECHOS LEGALES***

¿POR QUÉ HE RECIBIDO ESTE AVISO?

Usted ha recibido el presente Aviso porque los registros de Medtronic, Inc. y Covidien LP (“Demandados”) reflejan que usted es o puede ser un Miembro de la Clase en una demanda colectiva arriba indicada pendiente en la Corte Superior del Condado de Orange, No. de caso 30-2019-01069185-CU-OE-CXC - *Consolidado con los siguientes casos:* 30-2019-01106385; 30-2020-01140338; 30-2020-01144725; y 30-2020-01159995 (la “Demanda”), y puede tener derecho a dinero del acuerdo de dicha Demanda.

El presente Aviso ha sido aprobado por la corte y le informa de los términos del acuerdo de las Partes para resolver los reclamos a los que se hace referencia en un Acuerdo de Demanda Colectiva, Descargo y Estipulación (“Acuerdo”). Este Aviso explica qué pasos puede dar para participar, oponerse, o excluirse del Acuerdo.

¿DE QUÉ TRATA ESTA DEMANDA?

La Demanda fue interpuesta inicialmente el 10 de mayo de 2019, en nombre del Demandante Oscar Benitez, y posteriormente se unieron Lan Le, Shaquille Howard y Mario Jorge Estrada-Peralta (“Demandantes Nombrados”), y otros empleados presentes y pasados similarmente situados de los Demandados. La Demanda, con sus modificaciones, alega reclamos en nombre de los Demandantes Nombrados y una clase propuesta contra los Demandados por: (1) no pagar salarios mínimos y/o remuneración por horas extra por todas las horas trabajadas; (2) no proporcionar períodos de comida o pagar primas salariales en lugar de los mismos; (3) no autorizar y permitir períodos de descanso o pagar primas salariales en lugar de los mismos; (4) no pagar a tiempo salarios finales a la finalización del empleo; (5) estados salariales imprecisos; (6) no rembolsar gastos profesionales a los empleados; (7) prácticas comerciales desleales; y (8) reclamos por sanciones en virtud de la Ley General de Abogados Privados (*Private Attorney General Act*). Los Demandantes Nombrados buscan recobrar diferentes daños y costos y sanciones, incluyendo salarios no pagados, primas, restitución, intereses, sanciones, y honorarios y gastos de abogados. Se ha registrado una copia de la Primera Demanda Consolidada Enmendada en la Corte.

Los Demandados niegan todos y cada uno de los reclamos y alegaciones por parte de los Demandantes Nombrados. Los Demandados creen firmemente que tienen múltiples defensas válidas ante los reclamos y que sus empleados han sido debidamente remunerados y tratados de conformidad con la ley. En ausencia del Acuerdo, los Demandados se defenderían enérgicamente contra la demanda. Mediante la aceptación del Acuerdo, los Demandados no están admitiendo que tengan ninguna responsabilidad.

Tras participar en un amplio proceso formal e informal de aportación de pruebas, y una mediación de todo un día ante una experimentada mediadora, Lisa Klerman, las Partes llegaron al Acuerdo, que ha sido aprobado preliminarmente por la corte que supervisa la Demanda (“Corte”) el 10 de febrero de 2022. Los Demandantes Nombrados y los Abogados de la Clase respaldan el Acuerdo.

Ni la Corte ni ningún otro evaluador de los hechos ha decidido si los reclamos interpuestos por los Demandantes Nombrados (o las defensas de los Demandados) tienen fundamento. Mediante la aprobación del Acuerdo y la emisión del presente Aviso, la Corte no está sugiriendo qué parte ganaría o perdería este caso si fuese a juicio. La Corte ha determinado únicamente que hay suficientes pruebas para sugerir que el Acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable, y que cualquier determinación final será efectuada en la audiencia final. Los Demandados se reservan el derecho, si por alguna razón el Acuerdo fracasa, de refutar cualesquiera alegaciones de hecho o de derecho contenidas en la Demanda y si la Demanda debería proceder como una demanda colectiva.

¿QUÉ ES UNA DEMANDA COLECTIVA?

En una demanda colectiva, una o varias personas demandan en nombre de otras personas que pueden tener reclamos similares. Oscar Benitez, Lan Le, Shaquille Howard y Mario Jorge Estrada-Peralta son los Representantes de la Clase o Demandantes Nombrados en la Demanda, y han hecho valer reclamos en nombre propio y de la clase. Una demanda colectiva permite a una corte resolver todas las cuestiones en una demanda para todos los Miembros de la Clase que eligen no excluirse de la clase.

Los Miembros de la Clase están obligados por la determinación o sentencia dictada en este caso, independientemente de que la clase gane o pierda, y no pueden interponer su propia demanda sobre la base de los mismos reclamos que hayan sido decididos en la demanda colectiva.

¿QUIÉN ESTÁ INCLUIDO EN LA CLASE DEL ACUERDO?

La clase del acuerdo incluye **todos los empleados no exentos presentes y pasados de los Demandados, ya sean directos o trabajadores colocados a través de una agencia de personal, que trabajaron para los Demandados, en el Estado de California durante el período comprendido entre el 21 de octubre de 2015 y el 15 de septiembre de 2021** (al que se hace referencia como “Período de la Clase”), aparte de aquellos que opten por ser excluidos (tal y como se detalla más abajo). Se hará referencia a este grupo, a título tanto individual como colectivo, como “Miembros de la Clase”.

¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DE LA CLASE?

Los Demandados pagarán una “Suma Bruta del Acuerdo” fija por la cantidad de Siete Millones de Dólares y Cero Centavos (\$7,000,000.00) a cambio de: el descargo por parte de los Miembros de la Clase del Acuerdo de los Reclamos Resueltos (abajo definidos) y los Reclamos Resueltos en virtud de PAGA (abajo definidos) contra los Demandados y las Partes Liberadas (abajo definidas); la sentencia final respecto a la Demanda; y los restantes términos estipulados en el Acuerdo. Sujeto a la aprobación de la Corte, la Suma Bruta del Acuerdo será distribuida como sigue:

- **Asignación Individual del Acuerdo:** \$ _____ serán asignados a todos los Miembros de la Clase del Acuerdo (abajo definidos) y se hará referencia a esta cantidad en el presente aviso como la “Suma Neta del Acuerdo” o “NSA” (por sus siglas en inglés). Los Miembros de la Clase del Acuerdo que no soliciten ser excluidos del Acuerdo recibirán automáticamente una parte prorrateada de la Suma Neta del Acuerdo; se hará referencia a esta suma en el presente aviso como “Asignación Individual del Acuerdo”. La Asignación Individual del Acuerdo se calculará dividiendo el número de Períodos de Pago reflejados en los registros y estimaciones de la compañía para usted durante el Período de la Clase por el total de Períodos de Pago trabajados por todos los Miembros de la Clase del Acuerdo durante el Período de la Clase según se refleje en los registros y estimaciones de la compañía. Los Períodos de Pago trabajados serán determinados por el Administrador del Acuerdo sobre la base de datos a ser proporcionados por los Demandados, con las modificaciones que puedan ser efectuadas conforme a la resolución de cualesquiera disputas por parte del Administrador del Acuerdo o la Corte. La Corte resolverá cualesquiera disputas relacionadas con Períodos de Pago que no sean resueltas de otra manera por el Administrador del Acuerdo y las Partes.
 - **Su Asignación Individual Estimada del Acuerdo asciende a \$ _____.**
 - **Su número estimado de Períodos de Pago durante el Período de la Clase es _____.**

El veinte por ciento (20%) de cada Asignación Individual del Acuerdo será asignado a salarios, respecto a los cuales se emitirán Formularios W-2, y el ochenta por ciento (80%) de cada Asignación Individual del Acuerdo será considerado sanciones, intereses y otras sumas no salariales, caso de haberlas, y serán reportados en un Formulario 1099 del IRS. Los Pagos de PAGA a los Miembros de PAGA serán designados como pagos por sanciones alegadas y otras sumas no salariales, y serán reportados en un Formulario 1099 del IRS.

Los Miembros de la Clase del Acuerdo que no soliciten ser excluidos del Acuerdo no podrán hacer valer los Reclamos Resueltos contra los Demandados ni ninguna otra de las Partes Liberadas.

Usted tiene derecho a cuestionar el número de Períodos de Pago que le haya sido asignado. Si cuestiona el número de Períodos de Pago, por favor póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo y aporte cualesquiera pruebas que respalden su disputa. Tiene hasta el **19 de julio de 2022** para enviar su disputa.

- **Asignación Adicional:** Los Demandantes Nombrados solicitarán una asignación no superior a Diez Mil Dólares y Cero Centavos (\$10,000.00) cada uno en reconocimiento a su trabajo en esta Demanda en nombre de la Clase y por el descargo general de todos los reclamos (a excepción del Demandante Le, que ha retenido los reclamos pendientes en la Corte de Distrito de los Estados Unidos -- Distrito Sur de California, No. de caso 3:20-cv-02040-AJB-BLM).
- **Honorarios y Gastos de Abogados:** Los Abogados de la Clase (abajo indicados) solicitarán una suma monetaria total no superior a \$2,333,333 a ser pagada de conformidad con los términos del Acuerdo en concepto de honorarios de abogados, y \$55,000.00 en concepto de costos y gastos relacionados con la Demanda.
- **Administración del Acuerdo:** El gasto de administración del acuerdo no superará la suma de \$45,000; dicha suma sirve para pagar por tareas tales como traducción y envío por correo del presente Aviso, envío por correo de los cheques y formularios fiscales, reportes a las Partes y a la Corte, y seguimiento de las solicitudes de exclusión enviadas.
- **Pago por sanciones en virtud de PAGA:** De conformidad con el Código de Trabajo de California, Sección 2698 *et seq.*, que se conoce como la Ley General de Abogados Privados o “PAGA”, las Partes designan \$500,000.00 de la Suma Bruta del Acuerdo como pago por los reclamos de los Demandantes Nombrados en su propio nombre y en nombre de todos los empleados por sanciones en virtud de PAGA. El setenta y cinco por ciento (75%) de esta suma (\$375,000.00), será pagado a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral (“LWDA” por sus siglas en inglés) de California. El resto será dividido entre los Miembros de PAGA, que son todos los Miembros de la Clase que están empleados o han estado empleados por los Demandados en el Estado de California como empleados no exentos, durante el Período de la Clase de PAGA (10 de mayo de 2018 hasta el 15 de septiembre de 2021); usted no podrá optar por ser excluido ni excluirse de esta parte del acuerdo.

¿QUÉ ESTOY DESCARGANDO EN VIRTUD DEL ACUERDO?

A menos que se excluya de la clase (tal y como se detalla más abajo), usted, en nombre propio y de cualquiera que pueda reclamar a través suyo, descarga de forma irrevocable, incondicional, plena y para siempre los Reclamos Resueltos (y se compromete a no demandar o hacer valer de otra manera cualesquiera reclamos, sean o no conocidos contra cualesquiera Partes Liberadas respecto a cualesquiera Reclamos Resueltos).

“Partes Liberadas” significa Medtronic, Inc. y Covidien LP y sus subsidiarias, afiliadas, matrices, todas las entidades terceras que proporcionaron trabajadores a Medtronic, Inc. y Covidien LP en California (incluyendo, sin limitación, Acara (conocida anteriormente como Superior Talent Resources) 3Bridge Solutions, Advanced Clinical, Aerotek, Artech Information Systems LLC, ATR, Bentley Global Resources LLC, Collabera, Inc., DYPLOYIT, Inc., Employbridge, Engineering Technical Group, Entegee Inc., Green Key Temp LLC, Horizontal Integration, Howroyd Wright Employment Agency, IG Inc., Infotree Service, Inc., Infoway Solutions, Insight Global, InterpPros Federation, InSync Staffing, iTech Solutions, Inc., Kelly Services, Inc., Kimco, Lancesoft Inc., Manpower, Mindlance, On Assignment Staffing Services, Populus Group, Pacific Rim Resources, Randstad North America, Inc., Robert Half International, Real Staffing Group, Superior Staffing, Specialist Staffing Solutions, TAJ Technologies, Tech-Pro, Tekmark Global Solutions, The Apelagao Group, The Ascent Services Group, Three Point Solutions, Inc., US Tech Solutions, Inc.) y abogados, y cada uno de sus planes de beneficios de empleados patrocinados por la compañía, y sus respectivos sucesores y predecesores en interés, todos sus respectivos ejecutivos, consejeros, empleados, administradores, fiduciarios, fideicomisarios y agentes, y cada uno de sus ejecutivos, consejeros, accionistas, empleados, agentes, socios, herederos, representantes, contadores, auditores, consultores, abogados, aseguradoras y reaseguradoras, pasados, presentes y futuros.

“Reclamos Resueltos” significa cualesquiera reclamos alegados en la Primera Demanda Colectiva Consolidada Enmendada y Demanda Representativa interpuesta el 4 de enero de 2021 (la “Demanda”) o que pudieran haber sido alegados en la Demanda sobre la base de las alegaciones o hechos alegados en la misma, lo cual incluirá específicamente, sin limitar su carácter general, todas las causas de acción indicadas en la Demanda que hayan surgido durante el Período de la Clase o Período de PAGA. El descargo de los anteriores reclamos se extiende a todas las teorías de compensación, independientemente de si los reclamos son, fueron o pudieron haber sido alegados como reclamos separados, causas de acción, demandas o sobre la base de otras teorías de compensación, ya sea bajo la ley de California, la ley estatal o el derecho común (incluyendo, sin limitación, violaciones del Código de Trabajo de California, las Órdenes Salariales, regulaciones aplicables, y Código de Negocios y Profesiones de California, sección 17200). “Reclamos Resueltos” incluye todos los tipos de reparación disponibles por los reclamos de referencia, incluyendo, sin limitación, cualesquiera reclamos por daños, restitución, pérdidas, sanciones, multas, derechos de retención, honorarios de abogados, costos, gastos, deudas, intereses, medidas cautelares, reparación declarativa o daños compensatorios con respecto a cualesquiera reclamos por salarios, sanciones legales y civiles, daños y daños compensatorios,

intereses, honorarios y gastos que hayan sido alegados, o pudieran haber sido alegados, en virtud de la legislación de California y que se deriven de las alegaciones contenidas en la Primera Demanda Colectiva Consolidada Enmendada y Demanda Representativa interpuesta el 4 de enero de 2021, incluyendo, sin limitación: (1) reclamos por no pagar salarios mínimos y/o remuneración por horas extra por todas las horas trabajadas ; (2) no proporcionar períodos de comida o pagar primas salariales en lugar de los mismos; (3) no autorizar y permitir períodos de descanso o pagar primas salariales en lugar de los mismos; (4) no pagar a tiempo salarios finales a la finalización del empleo; (5) estados salariales imprecisos; (6) no reembolsar gastos profesionales a los empleados; (7) prácticas comerciales desleales; (8) reclamos por sanciones en virtud de la Ley General de Abogados Privados, incluyendo, sin limitación, en virtud del Código de Trabajo de California, secciones 201-204, 210, 218.5, 218.6, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 558, 1174, 1174.5, 1194, 1194.2, 1195, 1197, 1198, 2698 et seq., 2800, 2802, o cualesquiera Órdenes Salariales aplicables; y (9) no pagar primas o daños compensatorios de cualquier tipo que se deriven de cualquier conducta, evento o transacción ocurrido durante el Período de la Clase incluyendo, sin limitación, intereses, honorarios y gastos de abogados por los períodos descritos más arriba hasta el 15 de septiembre de 2021. Los Reclamos Resueltos con respecto a entidades terceras/agencias de personal que proporcionaran Empleados contratados a través de una agencia de personal a Medtronic, Inc. y Covidien LP en California se limitan a las violaciones alegadas estipuladas en el presente mientras hubieran trabajado para los Demandados Medtronic, Inc. y/o Covidien LP en California durante el Período de la Clase. Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, la Sentencia Final estipulará de forma expresa que se prohíbe como cuestión de derecho a todos y cada uno de los Miembros de la Clase, aparte de aquellos que hayan optado por ser excluidos, hacer valer cualesquiera Reclamos Resueltos en el futuro.

“Reclamos Resueltos en virtud de PAGA” significa cualesquiera reclamos en virtud de PAGA alegados en la Demanda o que pudieran haber sido alegados en la Demanda sobre la base de las alegaciones o hechos alegados en la misma, lo cual incluirá específicamente, sin limitar su carácter general, todas las causas de acción indicadas en la Demanda. El descargo de los reclamos anteriores se extiende a todas las teorías mediante las cuales se busquen reparaciones en virtud de PAGA por los reclamos especificados, independientemente de que los reclamos en cuestión sean, hayan sido, o pudieran haber sido alegados como reclamos, causas de acción o demandas separados, o sobre la base de otras teorías de reparación, incluyendo en virtud del Código de Trabajo de California, las Órdenes Salariales y regulaciones aplicables. “Reclamos Resueltos en virtud de PAGA” incluye todo tipo de compensación disponible para los reclamos arriba citados, incluyendo, sin limitación, cualesquiera reclamos por sanciones, multas, derechos de retención, honorarios de abogados, costos, gastos, deudas, intereses, medidas cautelares, compensación declarativa o daños compensatorios. Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, la Sentencia Final estipulará de forma expresa que se prohíbe al Demandante, a la LWDA, al Estado de California, y a cualquier otro representante o agente de los mismos, incluyendo, sin limitación, cualesquiera Miembros de PAGA, entablar acciones judiciales con respecto a los “Reclamos Resueltos en virtud de PAGA” surgidos durante el Período de PAGA. Los Reclamos Resueltos en virtud de PAGA con respecto a entidades terceras/agencias de personal que proporcionaran trabajadores a través de una agencia de personal a Medtronic, Inc. y Covidien LP en California están limitados a las violaciones alegadas estipuladas en el presente mientras trabajaran para los Demandados Medtronic, Inc. y/o Covidien LP en California durante el Período de PAGA.

¿QUÉ TENGO QUE HACER PARA RECIBIR UNA ASIGNACIÓN INDIVIDUAL DEL ACUERDO?

Para recibir su Asignación Individual del Acuerdo, usted no necesita hacer nada. Sin embargo, debe notificar al Administrador del Acuerdo cualquier cambio en su nombre, dirección postal y/o número de teléfono. Usted es responsable de mantener informado al Administrador del Acuerdo de cualquier cambio de tal tipo, ya que su Asignación Individual del Acuerdo será enviada a la dirección que figure en sus registros. Asimismo, si únicamente trabajó para los Demandados como trabajador colocado a través de una agencia de personal, necesita proporcionar al Administrador del Acuerdo su Número del Seguro Social para recibir un pago. Para hacerlo, por favor llame a Phoenix Settlement Administrators al (800) 523-5773.

Una vez que reciba su Asignación Individual del Acuerdo, tendrá ciento veinte (120) días calendario tras el envío por correo por el Administrador del Acuerdo para cobrar sus cheques del Acuerdo. Si no cobra su cheque dentro de dicho período, dicho cheque quedará anulado y sin efecto. Los cheques del Acuerdo que no sean cobrados dentro del plazo de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de envío por correo quedarán anulados y serán entregados al Fondo de Propiedad No Reclamada del Interventor del Estado de California o a quien determine la Corte. Usted seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo incluso si no cobra sus cheques del acuerdo.

Ni los Demandados ni ninguna Parte Liberada ofrecen asesoramiento fiscal en relación con el presente Acuerdo. Puede que desee considerar contactar a un contador y/o abogado fiscalista para determinar la suma apropiada de impuestos que debería ser pagada en relación con su Asignación Individual del Acuerdo. Los pagos asignados a usted no constituirán la base para contribuciones adicionales o beneficios bajo ningún plan de beneficios, política o programa de bonificación que pueda existir y/o ser ofrecido a usted, por, a través de o conjuntamente con los Demandados o cualesquiera otras Partes Liberadas.

¿QUÉ OCURRE SI NO QUIERO PARTICIPAR EN ESTE ACUERDO?

Usted tiene derecho a solicitar la exclusión del Acuerdo, a excepción del descargo de los reclamos en virtud de PAGA. Para hacerlo, debe llenar y enviar el Formulario de Exclusión incluido en este paquete al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección: Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Para que sea válido, el Formulario de Exclusión debe: (1) ser llenado por usted; (2) estar firmado por usted; y (3) estar matasellado o ser enviado por fax con constancia de fecha de envío antes del **19 de julio de 2022** y ser devuelto al Administrador del Acuerdo a la dirección o número de fax especificados. A menos que solicite a tiempo ser excluido del Acuerdo, quedará obligado por la sentencia que se dicte tras la aprobación final del Acuerdo, y usted no podrá hacer valer los Reclamos Resueltos. El Formulario de Exclusión no afectará a su inclusión en el acuerdo y descargo de los reclamos en virtud de PAGA.

Si usted solicita a tiempo ser excluido del Acuerdo, no tendrá derecho a recibir ningún pago en virtud del Acuerdo a excepción del relacionado con PAGA si es parte del acuerdo. Los Abogados de la Clase no representarán sus intereses si usted solicita ser excluido.

¿QUÉ OCURRE SI QUIERO OponERME AL PRESENTE ACUERDO?

Cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo (es decir, Miembro de la Clase que no haya solicitado ser excluido del Acuerdo) puede oponerse al Acuerdo. Si se opone al Acuerdo, puede, aunque no se requiere que lo haga, comparecer en la audiencia en la que la Corte tome la decisión final de si aprueba o no el Acuerdo (“Audiencia de Aprobación Final”). La Audiencia de Aprobación Final está programada para el 29 de septiembre de 2022 a las 2:00 p.m., en el Departamento CX102 de la Corte Superior del Condado de Orange, ubicada en la dirección abajo indicada. La audiencia puede ser aplazada (trasladada a otra fecha) sin aviso previo a usted.

Si desea oponerse por escrito, puede enviar una objeción escrita al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección: Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Para que sea válida, la objeción escrita debe estar firmada por el Miembro de la Clase e indicar: (1) el nombre completo del Miembro de la Clase; (2) las fechas de empleo del Miembro de la Clase del Acuerdo; (3) y los motivos de la objeción. Los Miembros de la Clase que deseen oponerse deben enviar su objeción al Administrador del Acuerdo no más tarde del **19 de julio de 2022**. Se permitirá a las Partes registrar respuestas a la objeción además de cualesquiera peticiones de documentos de aprobación final. También puede oponerse en persona compareciendo en la Audiencia de Aprobación Final.

La Corte ha decidido que las firmas de abogados que aparecen indicadas bajo “ABOGADOS DE LA CLASE” más abajo están calificadas para representar a los Miembros de la Clase del Acuerdo y los Miembros de PAGA. Sin embargo, usted tiene derecho a contratar a su propio abogado, corriendo con los gastos que se deriven, para presentar una objeción o comparecer en su nombre en la Audiencia de Aprobación Final.

ABOGADOS DE LA CLASE DOUGLAS HAN SHUNT TATAVOS-GHARAJEH JUSTICE LAW CORPORATION 751 N. Fair Oaks Avenue, Suite 101 Pasadena, CA 91103 Teléfono: (818) 230-7502 Fax: (818)230-7259 JAMES HAWKINS CHRISTINA LUCIO JAMES HAWKINS, APLC 9880 Research Drive, Suite 200 Irvine, CA 92618 Teléfono: (949) 387-7200 Fax: (949) 387-6676	ABOGADOS DE DEMANDADO JODY A. LANDRY LITTLER MENDELSON, P.C. 501 West Broadway, Suite 900 San Diego, CA 92101 LA CORTE CIVIL COMPLEX CENTER 751 West Santa Ana Blvd. Santa Ana, CA 92701
---	--

El hecho de presentar una objeción *no* le excluirá del Acuerdo. Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, seguirá teniendo derecho a recibir una Asignación Individual del Acuerdo y se le impedirá entablar acciones judiciales por los Reclamos Resueltos. No envíe tanto una objeción como una solicitud de exclusión. Si envía tanto una solicitud de exclusión como una objeción, será excluido de la clase, la objeción no será considerada, y usted seguirá siendo parte del acuerdo de PAGA.

¿QUÉ OCURRE SI NO ME EXCLUYO DEL PRESENTE ACUERDO?

El Acuerdo, si es finalmente aprobado por la Corte, obligará a todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que no soliciten ser excluidos del Acuerdo y los Miembros de PAGA, independientemente de que reciban o cobren o no a tiempo sus Asignaciones Individuales del Acuerdo. La aprobación final del Acuerdo impedirá a cualesquiera Miembros de la Clase del Acuerdo que no soliciten ser excluidos del Acuerdo iniciar con posterioridad una demanda o procedimiento en relación con cualesquiera Reclamos Resueltos, y a los Miembros de PAGA hacer valer los reclamos descargados en virtud de PAGA. El Acuerdo de Demanda Colectiva, Descargo y Estipulación registrado en la Corte contiene detalles adicionales acerca del alcance del descargo.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Lo anterior es únicamente un resumen del Acuerdo. El Acuerdo, alegatos, y todos los restantes registros de este litigio pueden ser examinados y copiados en cualquier momento durante el horario normal de trabajo en la Oficina del Secretario Judicial de la Corte Superior del Condado de Orange indicada más arriba como “LA CORTE”. Además, puede obtener estos registros en el sitio web de la Corte Superior del Condado de Orange en <http://www.occourts.org/online-services/case-access/> haciendo clic en “Access Now” al lado de “Civil Case & Document Access”. Necesitará aceptar los términos del Aviso Informativo, y proceder a ingresar el número de caso indicado en la parte superior de este Aviso y el código de seguridad proporcionado en la página web.

Asimismo, puede ver la demanda operativa, el Acuerdo de Liquidación, la orden mediante la cual se concede la aprobación preliminar y, si se concede la aprobación final, la orden mediante la cual se concede la aprobación final y sentencia, en el sitio web del Administrador del Acuerdo en <http://www.phoenixclassaction.com/>.

Si tiene alguna pregunta acerca del Acuerdo, puede ponerse en contacto con los Abogados de la Clase, cuya información de contacto se indica más arriba en “ABOGADOS DE LA CLASE” o el Administrador del Acuerdo en:

Phoenix Settlement Administrators, Teléfono: (800) 523-5773, Email: notice@phoenixclassaction.com

Puede recibir asesoramiento y orientación de su propio abogado, corriendo usted con los gastos que se deriven.

Cualesquiera fechas límite para excluirse, oponerse o cuestionar las semanas laborales se extenderán 10 días si el aviso le es reenviado por correo. En el sobre se indicará si el Aviso ha sido o no reenviado por correo.

POR FAVOR NO LLAME POR TELÉFONO NI CONTACTE A LA CORTE PARA SOLICITAR INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL PRESENTE ACUERDO.

SI TIENE ALGUNA PREGUNTA ACERCA DEL ACUERDO O ALGÚN TÉRMINO DEL PRESENTE AVISO, PUEDE PONERSE EN CONTACTO CON EL ADMINISTRADOR DE RECLAMOS LLAMANDO AL (800) 523-5773. TAMBIÉN PUEDE CONTACTAR CON LOS ABOGADOS DE LA CLASE CUYA INFORMACIÓN DE CONTACTO SE INDICA MÁS ARRIBA. DE FORMA ALTERNATIVA, PUEDE ASESORARSE CON SU PROPIO ABOGADO CORRIENDO CON LOS GASTOS QUE SE DERIVEN.